VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF: ULR/003-PCA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

I. Por medio del auto pronunciado a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, notificado el día siete de febrero del año en curso, esta Unidad abrió a prueba por el **plazo**de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que el señor hiciera uso de los medios probatorios que estimara pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Le de Procedimientos Administrativos, para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción en el presente procedimiento de cancelación de autorización de importador.

se pronunciara al respecto, con fundamento en el principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual establece que «las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de las pruebas propuestas por el interesado», esta Unidad observó a través del Sistema Integrado de esta Dirección que el señor se encontraba insolvente en el pago de anualidades; ello, adicional al hallazgo de la realización de actividades reguladas al margen de los lineamientos brindados en su autorización de importador.

III. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 45.2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 45.21.14.; en el cual se autorizó la cancelación de la licencia de funcionamiento de importadores que se encontraban en estado de insolvencia con los pagos anuales correspondientes. Por tanto, en cuanto a la causa advertida por medio del presente procedimiento, no hay nada más que diligenciar debido a que ya se efectuó la cancelación de autorización respectiva por el pago de anualidades adeudadas, siendo la consecuencia jurídica que corresponde.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 86, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, y 6 letras c) de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE:**

- a) Téngase por cancelado en legal forma la licencia de funcionamiento de importador del señor por los motivos expuestos en este auto;
- c) Archívese el presente expediente.
- d) Notifíquese. -

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""			
LITIGIOS	REGULATORIOS	QUE	LO
SUSCRIBE			
·······RUBRICADAS···································			